

# **LAS COFRADÍAS PASIONARIAS DE MURCIA EN LA EDAD MODERNA: APROXIMACIÓN HISTÓRICA**

VICENTE MONTOJO MONTOJO  
UNIVERSIDAD DE MURCIA

Al afrontar el estudio y la investigación sobre las cofradías murcianas se plantea un gran problema, el de las fuentes documentales y bibliográficas, pues éstas están dispersas en diversos archivos, como los de las propias cofradías, los eclesiásticos (el diocesano, el del cabildo catedralicio, los parroquiales) y los de la administración pública (el Archivo Histórico Provincial, el Archivo de la Administración Regional o el Archivo Municipal en Murcia), y, por otra parte, los de las cofradías y los eclesiásticos son de difícil acceso, por lo que se hace necesaria la concentración o la microfilmación y la publicación de fuentes documentales<sup>1</sup>.

Además, también hay que señalar que ha sido escasa la elaboración sistemática de estudios de investigación sobre las cofradías murcianas, a diferencia de las hermandades de Lorca<sup>2</sup>, Cartagena<sup>3</sup> y Totana<sup>4</sup>.

## **1. La formación de cofradías pasionarias en las edades media y moderna (siglos XV-XVIII): proliferación de cofradías devocionales y gremiales.**

Origen medieval de algunas cofradías murcianas.

El origen medieval de algunas cofradías pasionarias murcianas es evidente, pero problemático, pues es muy pequeño el rastro que ha quedado de ellas en dicho período.

---

1 Montojo Montojo, 1990 y 1996.

2 Munuera Rico, 1981

3 Ferrandiz Araujo/García Bravo, 1991

4 Cánovas Mulero, 1994.

Aunque la existencia de cofradías en España se remonta a la Plena Edad Media, sobre todo a los siglos XII-XIII<sup>5</sup>, y en Murcia se constata su origen en el siglo XV (Preciosísima Sangre, San Eloy), fue a lo largo de los siglos XVI al XVIII cuando surgieron en Murcia diversas cofradías de tipo devocional<sup>6</sup>, es decir, constituidas para realizar un culto religioso determinado. Este culto fue primero el de la Eucaristía<sup>7</sup> y casi al mismo tiempo el culto mariano<sup>8</sup>; de aquí que las primeras celebraciones procesionales fueran las del Corpus Christi y las de determinadas festividades marianas.

· Ubicación parroquial y conventual de las cofradías murcianas.

La ciudad de Murcia se distinguió desde la Baja Edad Media por su gran número de parroquias: once, a diferencia de una parroquia que tenía Cartagena y otras muchas poblaciones del Reino de Murcia<sup>9</sup>, y en dicho período algunas de las cofradías pudieron establecerse en ellas, pero lo característico de la evolución posterior, sobre todo de las cofradías pasionarias, fue su ubicación y dependencia de los conventos de religiosos: Preciosísima Sangre (trinitarios primero, carmelitas después), Nuestro Padre Jesús (agustinos), Nuestra Señora de los Dolores y los Santos Pasos (diegos), Virgen del Rosario (dominicos), Virgen de la Concepción (franciscanos); es decir, sus orígenes estuvieron muy vinculados a las congregaciones religiosas, con las que mantuvieron buenas relaciones hasta el siglo XVIII, aunque no faltaron pequeños períodos críticos en los que se trasladaron temporalmente a parroquias, como hizo la Cofradía de la Sangre en los primeros años del XVIII<sup>10</sup>.

Por lo tanto, el surgimiento de las cofradías pasionarias hay que relacionarlo con la consolidación de los conventos de las órdenes religiosas: la Cofradía de Jesús con el Convento de San Agustín, a finales del XVI<sup>11</sup>, la Cofradía de la Sangre con el Convento de los Carmelitas Calzados<sup>12</sup> y la Cofradía del Resucitado con el Convento de la Trinidad<sup>13</sup>. Los dominicos, por otra parte, protegían la Cofradía del Rosario<sup>14</sup> y los franciscanos la Cofradía de la Concepción y la Orden Tercera<sup>15</sup>.

Mucho tiempo antes, desde mediados del siglo XV, se formaban en Murcia cofradías gremiales<sup>16</sup>, lo que constituyó después una tendencia natural en la edad moderna, dada la

5 García de Valdeavellano, 1968.

6 Díaz Cassou, 1980.

7 Rubio García, 1987.

8 Torres Fontes, 1990.

9 Torres Fontes, 1953; García Díaz, 1989.

10 El 20 de marzo de 1709, por ejemplo, la Cofradía de la Sangre celebraba un cabildo en la iglesia parroquial de Santa Catalina, para nombrar comisarios con el fin de que llegaran a un acuerdo con el convento del Carmen, que se escribió el 20 de marzo de 1710 (AHPM, Protocolo 3604, escribano Felipe Oliver Arcaina, fs. 11-14).

11 Díaz Cassou, 1980; Torres Fontes, 1988, 164.

12 Díaz Cassou, 1980; Hernández Albaladejo/De la Concha, 1992-93.

13 Iniesta, 1996.

14 Aguera Ros, 1982.

15 Riquelme Oliva, 1993.

16 Martínez Martínez, 1988, 249. Señala la devoción a San Juan de los sastres desde 1473 y la fundación

fuerte relación entre lo profano y lo divino<sup>17</sup>. En Murcia se formaron numerosas cofradías gremiales como la de San Eloy, de herreros, en 1489<sup>18</sup>; San José, de carpinteros, cuya ermita hicieron construir junto a la iglesia de Santa Eulalia a partir de 1636<sup>19</sup>; Santa Lucía, de sastres, en San Bartolomé<sup>20</sup>; Nuestra Señora de la Caridad (abogados, en el Convento del Carmen, hacia 1619<sup>21</sup>; San Antonio de Padua (zapateros, en dicho convento)<sup>22</sup>; el Angel de la Guarda, de albañiles, en San Bartolomé en 1720<sup>23</sup>, que adquirió después la capilla del Cristo en San Nicolás; o la Capilla de músicos del Ayuntamiento, que consiguió instalar una imagen de Santa Cecilia en el Convento de Agustinas<sup>24</sup>.

Estas cofradías gremiales, a diferencia de las pasionarias, se formaron mayoritariamente en las numerosas parroquias de la ciudad y desde el siglo XV dieron también mayor esplendor a las procesiones eucarísticas<sup>25</sup>.

A pesar de ello existió recelo durante todo el Quinientos por parte de los concejos municipales respecto a la desviación de las celebraciones festivas hacia abusos económicos (derroche, ruina de los mayordomos, etc) y morales<sup>26</sup>.

No hay que olvidar que era el particularismo corporativista el que guiaba a los oficios y gremios artesanales a formar estas cofradías y que éste se fue extendiendo hacia otros grupos sociales, como las profesiones letradas o liberales (abogados, procuradores, escribanos, médicos) e incluso a los estamentos noble (Cofradía de Santiago) y clerical (Cofradía de San Ildefonso).

Las comunidades religiosas, por contraste, fomentaron sus propias cofradías, de tipo devocional y pasionario, gremial o no gremial, y asistencial, con el fin de difundir las obras de caridad y de misericordia y algunas devociones, como el rosario, el vía crucis, la misa de difuntos, etc. En el caso de los franciscanos fue la Orden Tercera, impulsada por los capítulos generales de la Orden, en especial con el de Toledo de 1606 y en la Provincia franciscana de Cartagena desde 1645<sup>27</sup>.

de la Cofradía de San Eloy, de herreros.

17 Domínguez Ortiz, 1989, 457

18 Torres Fontes, 1984, 92.

19 AHPM, Protocolo 998, escribano José Escobedo, 31 de diciembre de 1636, fs. 475-503.

20 Dos cofrades mayordomos, José Marfil y Luis García, sastres, pleiteaban en 1619 con Cristóbal de Avalos por la posesión de sus cargos ante el juez de obras pías del Obispado y ante la Real Chancillería de Granada (ARChG, cabina 511, legajo 2238, n. 15).

21 AMM, Ac.Cap. 1618-19, CE 14 de mayo de 1619, fs. 289v-290v.

22 En 1707 le devolvía Martín Fernández Orozco, maestro de tejer sedas, dos casas en la calle Alta de la parroquia de Santa Eulalia: AHPM, Protocolo 2606, escribano Diego Martínez Andrés, 18 de julio de 1707, fs. 209-210. Existía en 1638: AHPM, Protocolo 706, escribano José de Albornoz, 10 de julio de 1638, f. 333r.

23 AHPM, Protocolo 2801, escribano Pedro Fajardo Calderón, 7 de junio de 1720, f. 226.

24 AHPM, Protocolo 2792, escribano Gerónimo Espinosa de los Monteros y Campos, 28 de febrero de 1784, fs. 14r-15v.

25 Rubio García, 1987; Veas Arteseros, 1990.

26 Rumeu de Armas, 1944.

27 Riquelme Oliva, 1993, 59.

- Protagonismo de los letrados y escribanos en la restauración de las cofradías pasionarias.

Si las cofradías de la Preciosísima Sangre y de la Resurrección de Jesucristo, en 1625 y 1711, las formaron casi corporativamente los escribanos o notarios de diversas instituciones (escribanos reales, numerarios, de rentas y guerra, notarios episcopales) y sus oficiales mayores, también en la Cofradía de Jesús eran escribanos, abogados y procuradores quienes ocupaban los cargos principales (mayordomos, etc) en el siglo XVII, aunque muy pronto se incorporarían algunos miembros de la pequeña nobleza murciana. Por otra parte, a finales del XVII estos grupos dirigentes de las cofradías atrajeron a algunos gremios para que sacaran permanentemente algún paso o insignia. En consecuencia puede decirse que fue el grupo urbano intermedio de la sociedad murciana el que protagonizó la refundación de las cofradías pasionarias en los siglos XVII y XVIII.

- Influencia de la Contrarreforma en la consolidación de las cofradías pasionarias y de prácticas devocionales.

Otro factor de la consolidación de las cofradías pasionarias fue la Reforma Católica o Contrarreforma, que estimuló también la formación de cofradías y la mejora del culto litúrgico. En este sentido, los conventos de religiosos ofrecían indulgencias y una mejora y continuidad del culto<sup>28</sup>.

Esta aplicación de la Contrarreforma da lugar al estímulo de prácticas religiosas eucarísticas y devocionales nuevas o renovadas, como la procesión del Corpus Christi, el rosario callejero, el vía crucis o la procesión pasionista.

A lo largo del XVI, sobre todo en su segunda mitad, la procesión del Cuerpo de Cristo fue enormemente realzada, como medio de mejorar el culto divino y de catequizar a la población<sup>29</sup>.

Además, las procesiones eucarísticas (Corpus Christi, Jueves Santo), a las que acudían todas las cofradías, dieron lugar a frecuentes problemas de precedencia, es decir, de mayor o menor proximidad de dichas cofradías al Santísimo. Aún en 1698 las cofradías de San Antonio de Padua y de San Ginés pleiteaban por este problema, decidiendo entonces la primera desistir de su pretensión<sup>30</sup>.

El Concilio de Trento, por otra parte, estimuló nuevas fundaciones de cofradías que sirvieran de transmisión de la doctrina referente a los sacramentos, como medio de difundir su práctica y de enaltecer el culto litúrgico, además de aumentar la formación de los sacerdotes seculares diocesanos, con la creación de seminarios, y de fomentar el culto a la Virgen María y a los santos.

La aplicación de los decretos del Concilio de Trento se realizó en la Diócesis de Cartagena, entre otros medios, con la celebración de un Sínodo diocesano y la promulga-

---

28 Montojo Montojo, 1991, 69-83.

29 Chacón Jiménez, 1979, 426-431.

30 AHPM, Protocolo 1569, escribano Ignacio López Camacho, 2 de mayo de 1698, f. 279.

ción de las Constituciones Sinodales por el obispo Jerónimo Manrique, en 1583<sup>31</sup>. Se reglamentó en el capítulo 3 la obligación de los párrocos de visitar las propiedades de las cofradías, como también de ermitas y hospitales, de tomar sus cuentas, así como de procurar que se hiciera en ellas beneficencia y de que no hubiera desórdenes, deshonestidades, ni malos ejemplos. Además, se les ordenó tener un libro en el que registrarán todas las procesiones, propiedades y tributos o rentas, con testimonio de las escrituras que constituyeran títulos de tales derechos y con indicación de los escribanos y las fechas en que se otorgaron (capítulo 2). Dispusieron, por otra parte, que los mayordomos de las cofradías tuvieran que dar cuenta anual al provisor, visitador o persona que el obispo designase (capítulo 3). Se decidió, por último, que no se fundaran más cofradías sin licencia y que las ya instituidas no fueran válidas sin estar confirmadas por el obispo (Constituciones, capítulo 3).

Pero el Concilio de Trento no implicó un mero estímulo generalizado a las cofradías, sino dentro de un orden, es decir, erigiéndolas mediante constituciones aprobadas por el obispo. Es posible que esta pretensión fuera el motivo de que cofradías ya existentes desde mucho tiempo antes - "desde tiempo inmemorial" se decía entonces- formalizaran su organización mediante constituciones a finales del siglo XVI y a principios del XVII (las cofradías de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de la Preciosísima Sangre).

A la aplicación del Concilio de Trento estuvo también dedicada la actividad del obispo Sancho Dávila, con gran influencia, pues fundó el Seminario Diocesano y aprobó las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno<sup>32</sup>.

También en este contexto se comprenden los artículos de las Constituciones de la Cofradía de Jesús y de la Sangre que disponían que los cofrades confesaran y comulgaran en determinadas fechas en los conventos tutelares.

### **1.1.- Las Constituciones o Estatutos.**

La motivación de la constitución de una cofradía fue muy diversa, pero en las pasionarias adquiere una gran importancia la procesión. Así, en las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús, de 1600, una gran parte de sus artículos se refieren a la procesión que se ha de celebrar el Viernes Santo por la mañana, aunque posteriormente se declare el que "ejerciten la caridad, que es el principal intento de la santa cofradía"<sup>33</sup>.

El protagonismo de la procesión, entonces del viernes santo por la tarde, de la Cofradía de la Preciosísima Sangre es manifestado ya en el preámbulo de las Constituciones de 1625: "decimos que por cuanto el viernes santo de cada un año sale una procesión del

31 Pascual, 1990.

32 Candel, 1968.

33 Molina Serrano, 1983.

Convento de Nuestra Señora del Carmen, extramuros de esta ciudad, del Desenclavamiento de Nuestro Salvador Jesucristo, y de algunos años a esta parte dicha procesión sale con algunas incomodidades e indecencias que no convienen en semejantes actos. de manera que puede venir con el tiempo a decaerse, de forma que la dicha procesión y cofradía, cuyo nombre tiene de la Sangre de Jesucristo, no permanezca, y para que esta santa obra vaya en aumento y no venga en disminución”.

También la Cofradía de la Resurrección, restaurada en 1711, afirma la necesidad de recuperar la procesión, abandonada en los años de guerra, como causa de restaurar la Cofradía, formada también por notarios, escribanos y procuradores<sup>34</sup>.

- El convenio con el convento.

Esta fundación o refundación, por otra parte, exigía el acuerdo entre la cofradía y el convento. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús dio en sus Constituciones de 1600 muchas facultades al Prior del Convento de San Agustín: escoger y nombrar a los primeros cofrades, aprobar las elecciones de los oficiales (mayordomos, alférez, alcaldes, consiliarios, fiscal y escribano) de la Cofradía, aprobar también las sucesivas recepciones de cofrades, mediante votos secretos de los oficiales y recibir además sus juramentos de guardar las Constituciones, regir la procesión o estar presente en todos los cabildos.

La Cofradía de la Sangre no dio tantos poderes al Prior del Convento del Carmen en 1625, aunque sí hizo intervenir directamente a la comunidad de religiosos en la procesión, como también lo hizo la Archicofradía del Resucitado por las Constituciones de 1711.

La regulación de la procesión con intervención de los religiosos o la adquisición de capillas en sus conventos obligó a la petición de licencia al padre provincial de la orden respectiva, como así hizo la Cofradía de la Preciosísima Sangre con respecto al Convento del Carmen.

- Las juntas o cabildos.

Desde la fundación hasta cualquier asunto de gobierno de las cofradías requería la reunión de sus oficiales (hermano mayor o presidente, consiliarios, mayordomos) en juntas o cabildos, mediante aviso del muñidor. Estas juntas debían ser presididas por el prior del convento, según las Constituciones de la Cofradía de Jesús de 1600<sup>35</sup> y según la Concordia entre el Convento del Carmen y la Cofradía de la Preciosísima Sangre de 1710<sup>36</sup>. Pero esta última muestra que era uno de los elementos de discordia entre convento y cofradía.

- La aprobación.

La institución o fundación de la Cofradía como tal exigía la aprobación del obispo o de su vicario diocesano (provisor y vicario general) y la licencia del corregidor o de su alcalde mayor (por lo menos para la reunión de los cabildos o juntas, a las que podía asis-

---

34 AHPM, Protocolo 3748, escribano Diego Martínez Andrés, 25 de abril de 1711, fs. 148-153.

35 Molina Serrano, 1983, apéndice documental.

36 AHPM, Protocolo 3604, escribano Felipe Oliver Arcaina, 23 de marzo de 1710, fs. 11-14.

tir el alguacil mayor para evitar desórdenes), es decir, la intervención de las autoridades eclesiásticas y civiles.

### **1.2.- El marco administrativo de la acción de las cofradías.**

A finales del siglo XVI Jerónimo Castillo de Bovadilla declaraba que las cofradías “no deben reprobarse y desfavorecerse porque son un vínculo de amistad e igualdad entre los vecinos” y recomendaba a los corregidores que destinasen la mitad de las multas arbitrarias, susceptibles de aplicar a obras pías, “a los conventos más necesitados o a los hospitales o cofradías donde se hace hospitalidad y caridad a pobres vergonzantes”<sup>37</sup>.

Este es el motivo de que se permitiera a las cofradías y a los conventos utilizar papel sellado de pobres, desde que en 1636 se instauró este nuevo impuesto del papel sellado, puesto que la hacienda de Felipe IV estaba muy necesitada de contribuciones para hacer frente a la guerra con Francia. La proliferación de nuevas contribuciones, por otra parte, impulsó posiblemente a algunas cofradías a solicitar otras exenciones fiscales.

### **1.3.- Funciones religiosas y asistenciales de las cofradías.**

- La hermandad o cofradía.

Las cofradías realizaron servicios asistenciales que eran entonces llamados obras de caridad o de misericordia, por utilizar el lenguaje evangélico: visitas y ayuda material y espiritual a los enfermos y encarcelados, oración y misas por los difuntos, por lo que en algunos casos se nombraban celadores (encargados de informarse sobre estos problemas) o enfermeros.

En casi todas las constituciones de las cofradías pasionarias se advierte un incipiente carácter asistencial o benéfico, pues algunos de sus artículos disponían que se visitara y asistiera materialmente a los enfermos. En el caso de la Cofradía de Jesús un artículo decía así: “E ansí mismo tenga obligazió los dichos esquadras y cada uno de ellos a saver si ay algún confadre preso o enfermo de los que están a su cargo para que juntamente con él vaian los dos consiliarios que la dicha confadria tiene de depositar para ésta y otras semejantes necesidades y los visiten; y si fueren pobres los dichos enfermos y encarcelados, los dichos consiliarios, constándoles de su nezesidad, acudan a toda la dicha confadria para que les favorezcan con lo que cada uno pudiere”.

Los artículos 12 y 15 de las Constituciones de 1625 de la Cofradía de la Preciosísima Sangre y 6 y 9 de las Constituciones de 1711 de la Cofradía de la Resurrección disponían que se visitara, alentara y asistiera a los enfermos y necesitados, o se rezara por los moribundos.

---

37 Castillo, Política, 605 y 623.

Es evidente que los conventos de religiosos tenían gran interés en este carácter asistencial, de tal modo que estimulaban otras iniciativas, como la Hermandad o Congregación de Caridad, por parte del Convento del Carmen, que se intentó formar para defender y asistir a los presos de la cárcel<sup>38</sup>.

Otra actividad de las cofradías muy atractiva para la población fue la de celebración de misas por los cofrades difuntos. El acuerdo entre la Cofradía de Jesús y el Convento de San Agustín<sup>39</sup> para que se efectuase la misa anual por los cofrades difuntos, que estaba prevista en las Constituciones de 1600 pero no se realizaba, muestra la preocupación por este aspecto, que, junto con la oferta de un enterramiento y de un cortejo fúnebre, era muy valorado<sup>40</sup>.

Las cofradías, por tanto, intentaban realizar una actividad benéfica en el contexto de la solidaridad profesional, que era limitada y debía completarse y concluirse en el ámbito familiar<sup>41</sup>.

· Las funciones religiosas.

El culto divino era objetivo principal de estas cofradías, junto con las obras de caridad, estableciendo algunas festividades a celebrar especialmente: la Exaltación y la Invencción (hallazgo) de la Santa Cruz la de Nuestro Padre Jesús, o la de San Juan Evangelista la de la Sangre.

· La necesidad de la capilla.

Estas celebraciones litúrgicas requerían una capilla para que tuvieran lugar en ellas y para conservar las imágenes y pasos u otros objetos (el arca de tres llaves con la cera y libros y documentos). La consecución de esta capilla no fue una tarea fácil y de ello da muestra los numerosos cambios de ubicación de las cofradías y los pleitos para conseguir su propiedad plena. Un ejemplo puede ser el de la Cofradía del Ángel de la Guarda, que en 1688 llegaba a un acuerdo con don Antonio Alcolea, presbítero, como albacea de doña Ana Celdrán, viuda de don Lorenzo Escarramad, y con don José Granados y Cascales, escribano, para que le cediesen el uso de la Capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Nicolás<sup>42</sup>, aunque años más tarde declaraba estar situada en la iglesia parroquial de San Bartolomé. Muy importante fue el pleito de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús con el Convento de San Agustín, consiguiendo aquella poder cerrar el acceso de su capilla al Convento en 1765. La Cofradía de la Preciosísima Sangre, por otra parte, tuvo muchos problemas para conseguir una capilla en el Convento del Carmen: en 1710, por ejemplo, aún no la tenía y declaraba que estaba muy endeudada para poderlo conseguir, a causa del plei-

---

38 AMM. Ac.Cap. 1618-19. CE 14 de mayo de 1619, fs. 289v-290v.

39 AHPM. Protocolo 3897, escribano Pedro Rubio, 31 de marzo de 1706, fs. 48-50.

40 Alemán, 1989.

41 Montojo Montojo, 1994.

42 AHPM. Protocolo 968, 11 de septiembre de 1688, fs. 703-709.



to con el Convento, que había llegado hasta el Tribunal de la Nunciatura de España y duraba ya seis años.

- La gestión con los artistas.

Otra actividad importante de las cofradías fue la gestión con artistas para que realizaran sus retablos<sup>43</sup>, imágenes u otros objetos, como los cetros para las procesiones, que eran también encargados a artistas, como Pérez de Artá en el siglo XVI<sup>44</sup>.

- La procesión.

La decencia, el lustre y el adorno son términos muy frecuentes en los documentos de las cofradías como motivos de su restauración o la de la procesión. Por decencia se refieren a dignidad de lo sagrado: la procesión, o el culto, que requiere también el lustre y el adorno (Constituciones de la Sangre y del Resucitado de 1625 y 1711 respectivamente).

- El número de cofrades.

El acceso a las cofradías era controlado por los cofrades o por los oficiales, que lo decidían por votación secreta, aunque se admitía la sucesión hereditaria de padre a hijo en la de Nuestro Padre Jesús. La Cofradía de la Preciosísima Sangre decidió establecer un cupo de 200 cofrades de número por la Concordia de 1710, lo que nos muestra una inclinación a reducir el número muy propia de la época<sup>45</sup>. No obstante, no se dio un gran crecimiento numérico hasta la segunda mitad del XVIII<sup>46</sup>.

- La atracción de los artesanos.

Es posible que la reducción del número de cofrades a mediados del siglo XVII, con motivo de la gran epidemia de peste de 1648 y de las inundaciones de 1651 y 1653, fuera la ocasión de los acuerdos de algunas cofradías con determinados gremios u oficios artesanales para que sacaran pasos o insignias a partir de 1663, aunque la continuidad catastrófica (terremotos de 1672 y 1674 y epidemia de peste en 1676-78) no impidiera una recuperación firme hasta finales de dicho siglo.

- El acompañamiento de los notables.

La atracción de los poderosos fue otra actitud de estas cofradías. Así, la Cofradía del Resucitado invitaba a la nobleza y a los hombres de negocios a participar en su procesión, al igual que lo hace la Archicofradía del Rosario en Lorca<sup>47</sup>.

#### **1.4.- El sostenimiento económico.**

Las cofradías confiaban su financiación a las entradas y aportaciones anuales de los cofrades, pero también dispusieron la petición de limosna, que debían realizar los mayor-

---

43 De la Peña Velasco, 1992.

44 Muñoz Barberán, 1976.

45 Chauchadis, 1986.

46 Alemán Illán, 1989.

47 Munuera, 1989, 605.

domos, y su conservación y administración por depositarios o claveros. Además, recibieron donaciones de inmuebles y rentas, que reportaban también una gran ayuda, aunque su administración fuera a veces complicada, puesto que no era asumida responsablemente.

- Las rentas.

Los censos constituían una gran parte de los patrimonios cofradieros. Se trataba de rentas anuales que proporcionaban las hipotecas de ciertos inmuebles y eran muy codiciados por las cofradías, que procedían a su reclamación en cuanto les constaba que era su derecho, como hace la Cofradía de San José con respecto a dos censos que había instituido Pedro Tirado Periago en 1642<sup>48</sup>.

- Los bienes inmuebles.

Las cofradías atrajeron además numerosas donaciones de inmuebles, muchos de los cuales se les daban como pías memorias, es decir, con el fin de que se celebraran misas de difuntos por los donantes, o para que con dichos bienes se atendiera a una necesidad concreta de la cofradía. Este último es el caso de la lámpara de la imagen de la Virgen de los Dolores, de la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores y Santos Pasos, que en 1723 recibía una parcela de 6 o 7 fanegas de tierra, cañada, en el Heredamiento del Campillo, perteneciente al mayorazgo fundado por Bernardo Calvillo de Villaseñor, cedida por don Juan Carrillo de Albornoz Lucas y Guill, señor de los lugares del Palmar, Javalí Nuevo, Javalí Viejo y Puebla de San Pedro, a la cofradía, entonces en la parroquia de San Miguel, en razón de que don Ginés López Moreno, censalero de la parcela la había destinado a este fin<sup>49</sup>.

## **2. Crecimiento e independencia durante la segunda mitad del siglo XVII y el siglo XVIII.**

- Reinauguraciones de cofradías.

Desde mediados del XVII, una vez pasadas las circunstancias más adversas (guerras, epidemias, inundaciones), algunas cofradías (Preciosísima Sangre y Resucitado) experimentaron una nueva restauración, tras unos años de desaparición: la de la Sangre en 1689<sup>50</sup> y la del Resucitado en 1711<sup>51</sup>, y la Cofradía de Nuestro Padre Jesús terminó su iglesia en 1696<sup>52</sup>.

- Formación de nuevas cofradías y agrupaciones.

Se formaron, además, nuevas cofradías pasionarias, como la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores y los Santos Pasos, que tenía su capilla en la Ermita del Calvario,

48 AHPM, Protocolo 2149, escribano Gabriel de Torres, 24 de noviembre de 1668, fs. 194-198.

49 AHPM, Protocolo 2803, escribano Pedro Fajardo Calderón, 4 de noviembre de 1723, f. 120.

50 Melendreras, 1983, 5.

51 Iniesta, 1996.

52 Torres Fontes, 1960.

junto al Convento de San Diego, en 1700, y para la que trabajó Nicolás de Busi, haciéndole las imágenes de Cristo Crucificado, otra de la Virgen y San Juan, otra de la Magdalena y 4 niños con las insignias de la pasión, concertadas en 1700 y acabadas de pagar en 1704<sup>53</sup>.

A mediados del XVIII se produce la incorporación de los servitas, en 1757, cuando unos comerciantes fundan la congregación de laicos Esclavitud de Servitas, que era una especie de orden tercera de los servitas<sup>54</sup>.

- Ampliación de las procesiones y las capillas.

La procesión se hizo mucho más compleja y espectacular, a lo largo del siglo XVIII, con la formación de pasos de armados, arrastre de gallardetes, introducción de cajas de tambor destempladas, bocinas y clarines, como concierta la Cofradía de la Preciosísima Sangre en 1731 con los hermanos don Francisco y don Alejandro Villa, quizá no por primera vez, pero sin perder su carácter penitencial, pues lo debían hacer "saliendo de penitencia, con los pies descalzos y querda al cuello, cubiertos los rostros"<sup>55</sup>, o acompañamiento de auroros<sup>56</sup>.

Esta situación permitió aumentar el número de pasos y de agrupaciones, que con el tiempo formarían a veces nuevas cofradías.

La multiplicación de imágenes, favorecida por la gran actividad de imagineros como Bussy y Salzillo, provocó, por otra parte, la necesidad de mayor espacio para instalarlas y esto fue causa de problemas con los conventos tutelares y de una tendencia a una mayor independencia con respecto a ellos.

- Los pleitos y concordias con los conventos.

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús consiguió una gran autonomía del Convento, tras el largo pleito de mediados del siglo XVIII<sup>57</sup>, pues la sentencia ordenaba que el convento no se entrometiera en el gobierno de la Cofradía.

La de la Sangre también tuvo problemas con el Convento del Carmen, por lo que hubo de llegar a un acuerdo o concordia en 1710 y 1730<sup>58</sup> y a un pleito en 1778-84<sup>59</sup>.

### 3. Supervivencia bajo los gobiernos ilustrados.

El gobierno del Conde de Aranda supuso una prueba para la continuidad de las cofradías, a causa del recelo sobre sus patrimonios. Este hecho dio lugar a un gran informe

53 AHPM, Protocolo 1569, escribano Ignacio López Camacho, 25 de junio de 1700, fs. 515-516 y Protocolo 3279, escribano Ignacio López Camacho, 23-1-1704, f. 4. Ver también Sánchez-Rojas Fenoll, 1982.

54 Díaz Cassou, 1980. 103-113.

55 AHPM, Protocolo 2806, escribano Mateo Fernández de Córdoba, 6 de marzo de 1731, fs. 28-29.

56 González Cano, 1993.

57 AMM, Biblioteca 12-C-21. 8. Ejecutoria de 1765.

58 Melendreras, 1983. 6-7 y 20-6.

59 Díaz Cassou. 1980. 123-5.

sobre las cofradías de todo tipo, que ha sido objeto de varios estudios que insisten en que se habría realizado con el expediente de depuración de excesos en 1770 una nueva confiscación de la dimensión lúdica o festiva de las cofradías<sup>60</sup>.

Las reformas de los ilustrados, sociales e institucionales, como la dignificación del trabajo manual, la institución de diputados del común, procuradores síndicos, alcaldes de barrio, casas de misericordia, nuevos cementerios separados de las iglesias, son consideradas como el inicio de un sistema de asistencia social pública<sup>61</sup> que implicaba la reducción de la beneficencia privada. El intento de reclusión de los ciegos rezadores por el corregidor en la Casa de Misericordia fue una de sus consecuencias, que fue lógicamente protestada por la Cofradía de la Presentación<sup>62</sup>.

## CONCLUSIONES

Las cofradías fueron ámbitos de organización social para muchos grupos profesionales que, sin contar con una organización gremial, se aproximaron a ella por medio de la institución de una cofradía.

Este tipo de organización, de carácter religioso y asistencial, fue más aceptado por las autoridades municipales, que el gremial, pero, aún así las autoridades municipales recelaron de las cofradías que tuvieran composición exclusivamente gremial. En 1616, por ejemplo, el Ayuntamiento de Murcia procedió contra los escribanos que intentaban formar una hermandad<sup>63</sup> y que, efectivamente, lo consiguieron pocos años después con la refundación de la Cofradía de la Preciosísima Sangre.

Esta falta de apoyo municipal puede explicar, aunque sea parcialmente, la inestabilidad de las cofradías en los siglos XVII y XVIII, pues la ayuda municipal, sobre todo económica, es fundamental en la actualidad para su supervivencia.

La acción pastoral impulsada por el Concilio de Trento estimula la formación y crecimiento de las cofradías, pero bajo un control, por lo que es posible que algunas de las fundaciones de los siglos de la Edad Moderna se traten de regularizaciones o reformaciones que prescriben los decretos conciliares y sinodales de la época.

---

60 Abbad, 1977

61 García Hourcade, 1995; Alemán, 1989.

62 AHPM, Protocolo 2525, escribano Antonio de Blanes Jiménez de León, 7-junio-1782, fs. 115-116.

63 AMM, legajo 3760, carta de Diego Fernández de Toledo al Ayuntamiento, de 25 de octubre de 1616: "Después de aver auisado a Vuestra Señoría que no allaba razón de donde pasaba el pleito y contradición que se hiço a los escriuanos del número de esta çiudad sobre la hermandad que intentaron". Dicho pleito llegó hasta el Consejo Real.

## APENDICE DOCUMENTAL

*1710, marzo, 20. Murcia. Convenio entre la Cofradía de la Sangre de Cristo y el Convento del Carmen, de Carmelitas Calzados, de Murcia (Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 3604, folios 11-14).*

1. Escritura de convenio entre el Convento de religiosos calzados de Nuestra Señora del Carmen (Extramuros de la ciudad de Murcia) y la Ilustre Cofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Redemptor Jesucristo, sita en dicho Convento.

“En el Conuento de Religiosos de Nuestra Señora del Carmen, Regular obseruanzia, extramuros de la Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima Ziudad de Murzia, en veinte de marzo de mill setezientos y diez, ante mi el escriuano público y testigos, el muy reuerendo y presentado frai Juan Alvarez de Valderas, prior de él, el padre frai Lucas de Gueuara, superior, el padre frai Baltasar (roto) él, el padre frai Francisco Rodríguez, el padre frai Juan de Villanueva, el padre frai Mathías Romero, el padre frai Damián Carreño, el padre frai Pedro Louillo, el padre frai Pedro Sánchez, el padre frai Simón Gutiérrez, el padre frai Miguel Sánchez, el padre lector frai Joseph de Pina, el padre frai Seuastían García de Moia, el padre frai Antonio López, el padre frai Joseph Martínez, el padre frai Miguel de Rojas, el padre fray Phelipe Molina, el padre frai Francisco Molina, el padre frai Joseph Maestro, todos religiosos profesos de dicho Conuento, juntos y congregados a son de campana, como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro señor, bien y utilidad de él, por si y en voz y en nombre de los demás que de presente son y en adelante fueren por quien prestan voz y caución de rato, manente pacto de que estarán y pasarán por lo que aquí se contendrá, so expresa obligación que para ello azen de sus propios y rentas, bajo de la qual de la una parte y de la otra don Joseph Martínez Talón, abogado de los Reales Consejos, don Ignacio Valdiuieso, don Juan de Laris Olaeta, Eduardo Ramírez de Arellano, Lucas Villalua y Vernardo Vernaué, vezinos de esta dicha ziudad, maior parte de comisarios de la Cofradía de la Purísima Sangre de Chrispto, nombrados y diputados por ella para otorgar esta escritura en virtud del poder y facultad que tienen, que irá inserto en su lugar; dijeron que por quanto por parte de dicha Cofradía se a estado siguiendo pleito contra el dicho Conuento sobre pretender separarla de él, y llevarla y situarla en la (f. 1v) (roto) imbocación y demás (roto) para la prozesión que se celebra el miércoles santo por la tarde de cada un año en memoria y representación de la Sacratísima Pasión y Muerte de nuestro Redemptor Jesuchrispto y todas las alajas que para dicho efecto y culto de las santas imágenes tenía dicha Cofradía sobre que obtubo sentenzia en fauor del Prouisor y Vicario general de este Obispado, de que fue puesta apelación en tiempo y forma por parte de dicho Conuento para ante el Ilustrísimo Señor Numpzio Apostólico de España, adonde se llevaron los autos en dicho grado y se siguieron por una y otra parte, y reconociendo los crecidos gastos que en su continuación se ocasionarían a las dichas partes además de los muchos que an tenido asta aquí y que la dicha Cofradía no lograua con lo referido si intuiar la debozión de los fieles deuotos que contribuían con su limosna a la más posible desenzia de la imagen santísima de la Sangre, antes si disminuida y quasi en términos de totalmente perderse, y recreziándose de cada

día nuevos empeños a dicha Cofradía para las asistencias de dicho pleito y sin conseguir el fin tan santo de su establecimiento, ni el dicho Conuento la unión y concordia con que siempre se auía conseruado y mantenido con dicha Cofradía en el tiempo que auía permanezido en lo primitiuo de su fundación y después de su reestablecimiento, si no es también considerables gastos y pérdidas en la solizitud y defensa de dicho pleito, además de no auer estado con aquella fraternidad que auían tenido antes de dar principio, que es lo más sensible y notable y redundar esto más en desagrado de la diuina Magestad a que tanto deuen atender unos y otros, aún más que en conseguir cada una de las dichas partes ejecutar su derecho, cuios motiuos les a estimulado a conuenirse a un proporcionado medio de ajuste por la notoria utilidad que de ello an reconocido interesar unos y otros, y el dicho Conuento representarla con los fundamentos expresados al Mui Reuerendo Padre Maestro frai Matheo de Ueas, Calificador del Santo Ofizio de la Inquisición y su Prouinzial de la de Andaluzía, para que en consideración a lo referido les diese lizenzia para que con toda la seguridad conueniente pudiesen otorgar esta dicha escritura, y auiéndose tenido a uien por dicho Reuerendo Padre Prouinzial los dichos motiuos y la conozida utilidad de dicho Conuento expidió su lizenzia refrendada del Mui Reuerendo Padre frai Pedro Jazinto, su compañero secretario, su fecha en el Conuento Maior del Carmen de la ziuudad de Seuilla en tres de septiembre del año pasado de mill setezientos y nueue, como también a la dicha Cofradía dar el dicho (f. 2r) poder y facultad a los dichos comisarios en el cauildo que se zelebró en la parrochial de Santa Cathalina Mártir de esta ziuudad por ante Francisco (roto)dador, notario de obras pías de la audiencia episcopal de ella en (roto) marzo del dicho año pasado de mill setezientos nueue, que está en el (roto) rriente donde dicha cofradía sienta sus cauildos y juntas, desde el (roto) asta el diez para que en su nombre pudiesen otorgar esta referida escritura con todas las cláusulas, condiziones, fuerzas, vínculos y firmezas nezesarias que testimonio del acuerdo donde consta el dicho poder y facultad con la expresada lizenzia son del tenor siguiente.

Aquí la lizenzia y testimonio del acuerdo.

Y de la dicha lizenzia y poder usando cada una de las dichas partes por lo que le toca, atendiendo a las causas y razones referidas y a la interposición de los señores Lizenziado don Jazinto Trana y Questa, Inquisidor Presidente de la Santa Inquisición de este reino y Juez de bienes confiscados de ella, don Diego Fernández de Madrid, Cauallero del Horden de Santhiago, Arzediano de Lorca y Canónigo dignidad de la Santa Iglesia Cathedral de esta ziuudad y don Joseph Guerrero y Umanes, Canónigo doctoral de dicha Santa Iglesia, personas de la autoridad y prendas que son notorias y que deseosas de la más estrecha y perfecta amistad an entrado a mediar entre ambas partes solizitando reunir las a la mutua correspondenzia con que siempre an estado y deuen estar y que de ello se consiga y a maior homrra y gloria de Dios an tenido a bien todos los dichos (roto) partes conuenirse a la proporcionada proposición de ajuste que se les tiene echa por dichos señores que es en la forma y con las condiciones siguientes:

Primeramente que dicha Cofradía buelva a dicho Conuento para estar y residir en él perpetuamente sin poderse apartar, ni apartarla dicho Conuento y que esta reduzió sea con sus imágenes y alajas de todas las quales y de las que al presente paran en el dicho Conuento se a deazer inventario, declarando son propias de la dicha Cofradía como las

demás que adquiriere que en el tiempo correspondiente se an de añadir a dicho inbentario.

Con condizión que las dichas alajas, imágenes y demás pertenecientes a dicha cofradía a de estar a su disposición para sus funziones y demás ocurrenzias que se les ofrezieren según la calidad de cada una de ellas con la zircunstanzia de no poder apartarlas absolutamente de dicho Conuento y para enagenarlas o alguna de ellas a de ser con las solemnidades de derecho y licencia del señor juez hordinario eclesiástico.

Con condizión que a de auer una arca en la qual an de estar los libros de la hermandad, la zera, limosnas y todo el caudal que se juntare y se a de poner en el Conuento con (roto) llaues de distintas guardas, que la una a de tener el maiordomo cofrade más antiguo y la otra el sacristán de la Cofradía.

Con condizión que no se puedan azer cauidos si no es en el dicho Conuento y a ellos aia de asistir el dicho Padre Prior que es o fuere, o superior en su ausenzia, y que este aia de ser el que proponga lo que se ubiere de tratar y el último que vote, con boto de calidad, si no es el caso que asista el señor juez hordinario eclesiástico, o otra persona eclesiástica con su comisión, que entonzes presidirán éstos y no el Padre Prior, y si algún cauido se iziere fuera del dicho Conuento o sin las zircunstanzias de (f. 2v) (roto) an de tener (roto) quenta (roto) de la limosna con asistencia (roto) prior con su boto de calidad como en los demás cauidos y si los (roto) alcanzasen a dicha Cofradía se le a de satisfacer por esta si no izieren remisión de ello.

Con condizión que la prozesión a de salir el miércoles santo a la ora que señalare el señor juez hordinario sacando en él primero estandarte que llaman guión de dicha cofradía, en un lado el escudo del Carmen y en el otro las insignias de la Pasión y zinco llagas de nuestro Redemptor Jesuchrispto y a dicha prozesión a de asistir la Comunidad de religiosos en su lugar, presidiendo el Padre Prior a esta, y la dicha Cofradía le a de dar una bela de a libra y al suprior y regente de a media libra, y a la demás Comunidad de a quatro onzas y que antes de salir se a de predicar sermón de la Pasión de Jesuchrispto, señor nuestro, señalando dicho Padre Prior el religioso que lo a de predicar y dándole dicha cofradía de limosna por él zinquenta reales y a dicho Conuento por la asistencia a dicha prozesión ocho ducados.

Con condizión que los inzensarios que an de in en dicha prozesión no los an de poder lleuar seculares, si no es religiosos de dicho conuento, que a lo menos an de ser coristas.

Con condizión que la dicha prozesión, mientras el puente del río estubiese donde está, entrará en dicha ziudad por la Puerta que llaman del Toro, viniendo derechamente a la iglesia maior y desde ella correrá las mismas calles que la prozesión del Corpus Christi y yendo a salir por la puerta que llaman del Sol, y echo Puente nuevo entrará por la dicha Puerta del Sol y correrá las mismas calles que la dicha prozesión del Corpus y saldrá por la calle que llaman de la Frenería y Alcázares de dicha Santa Inquisición, sin que se pueda alterar jamás este horden.

Con condizión que dicha Cofradía a de dar a dicho Conuento en cada un año seis arrouas de azeite y dicho Conuento a de ser obligado a mantener una lámpara que arda día y noche continuamente delante de las imágenes de dicha Cofradía.

Con condizión que las dichas imágenes se an de vestir en dicho Convento y con ningún pretexto se an de sacar a bestir fuera.

Con condizi3n de que los cofrades an de ser de n3mero doszientos y cada uno a de pagar de entrada dos reales por la limosna de una misa y los sazerdotes que entraren por tales cofrades no an de pagar porque la an de dezir por si, y asimismo luego que muera alg3n cofrade de numero an de pagar los que son de 3l dos reales para la limosna de una misa para el alma del cofrade difunto y que los cofrades extranumerales an de pagar su real de tarja como es costumbre.

Con condizi3n de que los cofrades los an de reziuir los maiordomos dando quenta en el primer cauildo de los que se ubieren reziuido para que se confirmen o repelan y entre tanto sean tales cofrades los as3 reziuidos.

Con condizi3n que la Comunidad de dichos religiosos por cada cofrade del n3mero que muera a de cantar una vigilia y misa en el altar del Sant3simo Chrispto de la Sangre, lleuando y perziuiendo por cada misa y vigilia tres ducados que por ambas cosas a de pagarle dicha cofrad3a y al entierro de cada cofrade del n3mero se a de asistir con el estandarte y doze achas y al de el cofrade que fuere extranumeral con seis achas y el estandar-te.

Con condizi3n que en el mes de nobiembre de cada a3o se an de azer honrras por los cofrades difuntos en dicho Conuento y capilla de la Cofrad3a si la ubiere y la Comunidad a de cantar una vigilia y misa y la cofrad3a (f. r) a de poner t3mulo y zera y asistir los cofrades que buenamente puedan (roto) en las manos y se a de predicar y dar la Cofrad3a de limosna por el serm3n (roto) reales y al dicho Conuento por la misa y vigilia tres ducados y esta funzi3n a de (roto) desde el a3o que viene de mill setezientos y catorze prezisamente (roto) alguno o algunos a3os lo pida la Cofrad3a se antizipe.

Con condizi3n de que respecto la dicha Cofrad3a no tiene Constituciones para su gouierno (roto) las a de disponer por si o por las personas a quien lo cometiere, como no se ponga alg3n (roto) ellas a las condizi3nes de esta escriptura en todo o en parte y la aprobazi3n de dichas Constituciones a de ser por el se3or juez hordinario eclesi3stico.

Con condizi3n que la aprobazi3n de las cuentas a de ser por el se3or juez hordinario eclesi3stico, como a quien priuatualmente toca el verlas y aprobarlas.

Con condizi3n de que atento dicha Cofrad3a nezesita de capilla particular para tener con dezenia las im3genes y por aora no puede ejecutarla, luego que se desempe3e y pague lo que est3 debiendo as3 a Antonio de Lisa, como a Lucas de Villalua de suplimientos que se an echo de gastos del dicho pleito, el Conuento le a de dar sitio capaz y bastante para fabricar capilla con camarines para los pasos que lleua en su prozesi3n con su cruzero, pagando la cantidad (roto) se apreziare el suelo y que la dicha capilla a de tener la puerta a la iglesia de dicho Conuento y un rej3n a la calle para que se pueda azer orazi3n y la llaue de dicha capilla la a de tener el sacrist3n que nombrare dicha Cofrad3a a su arbitrio religioso, cofrade o secular independiente, como m3s bien bisto le fuere.

Con condizi3n que por dicho Conuento no se a de poder apremiar a dicha Cofrad3a a que fabrique dicha capilla, porque esto a de ser a su arbitrio y quando m3s conbenienza le tenga.

Con condizi3n que todas las asistencias de la zelebrazi3n de misas, sermones, prozesiones y dem3s funzi3nes de dicha Cofrad3a, de m3s de las que quedan dichas las a de tener en el dicho Conuento, pag3noles la limosna acostumbrada ezepto si ubiere octaua que a de



cumplir dicha Cofradía con dar el primero o último sermón a dicho Conuento y a de poder conuidar a señor Inquisidor o preuendado que zelebren las misas.

Con condición de que esta escriptura se a de aprouar por el señor prouisor y superiores de dicho Conuento quedando con todas las cláusulas de firmeza nezesarias.

Todas las quales dichas condiciones el dicho Padre Prior y demás religiosos del dicho Conuento y Comisarios de dicha Cofradía, cada uno por lo que les toca, se obligaron de guardar y cumplir según y en la forma que ban expresadas y que no irán ni bendrán contra ellas ni parte alguna, aora ni en ningún tiempo y si lo quieren o intentaren hazer quieren no ser oidos en juicio ni fuera de él, antes si exclusivos y condenados en costas como partes que litigan si acción ni derechos y demás de ello incurrir en pena de quinientos ducados la parte que fuere inobediente y no guardare el tenor y forma de esta escriptura y sus condiciones, la mitad para la real cámara de su Magestad y la otra mitad para la que fuere obediente; y para que así lo cumplirán y abrán por firme todas las dichas partes obligaron sus propios vienes y rentas espirituales y temporales auidos y por auer en toda parte y lugar y para su execución dieron todo su poder cumplido a las justizias y juezes que de cada parte competentemente puedan y deuan conozcer y de sus causas para que a ello les apremien como por sentenzia definitiba (f. v) (roto) en forma (roto) Corualán, Joseph Vaillo, Felix de Alcázar, vezinos de esta dicha ciudad y lo firmaron todos los dichos otorgantes a los quales yo el escriuano doi fee conozco. Firmas. Ante mi Phelipe Oliuer Arcayna.

Phelipe Oliuer Arcayna, escriuano del rey nuestro señor, público del número y juzgado de esta mui noble, mui leal y fidelísima ciudad de Murcia, doi fee que ante mi oi día de la fecha Lucas Villalua (roto) de ella exsiuio un libro de folio entero con cubiertas de pergamino (roto) rezer donde la cofradía de la Santísima Sangre de Christo de esta dicha ciudad, sita en el convento de religiosos calçados de Nuestra Señora del Carmen extramuros de ella sienta y escriue los cauillos y (roto) que zelebra y al folio ocho, nueue y diez ay un cauillo que así (roto) pareze estar echo por dicha cofradía en la iglesia parrochial de Santa Catalina Mártir de esta ciudad, en ueinte de marzo del año pasado de mill setezientos y nueue por ante Francisco García Comendador, notario de obras pías de la Audiencia episcopal de este obispado y entre los acuerdos que resoluieron fue uno del tenor siguiente.

Lo primero acordaron que respecto de estar pendiente en el Tribunal de la Nunciatura de España en segunda ystancia el pleito que dicha Cofadría a seguido con el Prior y religiosos del Conuento de Nuestra Señora del Carmen Calsado extramuros de esta ciudad sobre separarse dicha cofradía de él y sacar las hechuras e insignias que tiene propias de dicha cofradía para mudarla a la parte donde les conbeniera, considerando que a más tiempo de seis años que está pendiente dicho litigio y que por hauerse zesado así en las prozeiones como en las demás funciones que dicha Cofadría acostumbraua hazer se a entibiado la devoción de los fieles y se an seguido muchos gastos a la dicha cofadría y por ello algunas personas de autoridad an mediado para que se ajuste y componga dicha cofadría con dicho conbento prometiendo el que siempre quede atendida la dicha cofadría en todo quanto sea útil para su permanencia y dezenia, por lo qual considerando asimismo la utilidad que se puede seguir, zesando dicho litigio, determinaron se nombren como con efecto nombraron a el Lizenziado don Joseph Martínez Talón, abogado de los Reales Consejos,

y don Juan Lario y a los dichos maior(f. v)domos (roto) Convento (roto) les daua y dio dicha cofadria el poder y facultad que se requiere y es nezesario para que sobre lo que se resoluiese y determinase por una y otra parte otorguen la escriptura o escripturas que conuengan y sean necesarias con la cláusulas, vínculos y firmezas que se requieran en nombre de dicha cofadria para su validazi3n y se obligan todos los dichos cofadres por si y en nombre de los demás ausentes a que se estaará y pasará por lo que en raz3n de lo referido se dispusiese y determinase por los susodichos.

Como del dicho cauildo y acuerdo preinserto consta y pareze que queda en el dicho libro a que me refiero el qual volví a entregar al dicho Lucas Villalva, quien me lo entregó para dicho efecto y para que conste de pedimento de este y los demás comisarios que espresa dicho acuerdo doi el presente, en Murcia en veinte de marzo de mill setecientos y diez años y en fee de ello lo signo y firmo. Enmendado: insig, con, i, ua, y deste, u, ve. Philipe Oliuer Arcayna (firma)".

### BIBLIOGRAFIA

- ABBAD, F. "La confrerie condamnée ou une spontanéité festive confisque", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XIII, París, 1977, pp. 361-384.
- ABBAD, F. "Una aportación al estudio de las cofradías murcianas en el siglo XVIII", en *Murcia: Revista que edita la Excma. Diputación Provincial*, n. 11, Murcia, 1977, Año III, julio-septiembre, páginas sin numerar.
- AGUERA, ROS. J.C. *La pintura y los pintores de la ciudad de Murcia en el siglo XVII*, Murcia: Universidad, 1989.
- AGUERA ROS, J.C. *Un ciclo pictórico del Seiscientos murciano: La Capilla del Rosario*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1982.
- ALEMAN ILLAN, A. "Sociabilidad, muerte y religiosidad popular: Las cofradías de Murcia durante el siglo XVIII", en *La Religiosidad popular*, C. Alvarez Santaló/M.J. Buxó/S. Rodríguez Becerra coords., Barcelona: Anthropos, 1989, t. 2, pp. 361-383.
- CANDEL CRESPO, F. *Un obispo post-tridentino: don Sancho Dávila y Toledo (1546-1625)*. Avila: Instituto Gran Duque de Alba, 1968.
- CANOVAS MULERO, J. *Solidaridades sociorreligiosas en la época moderna: Las cofradías de Totana (Siglos XVI-XVII)*, Totana: Ayuntamiento, 1994.
- CASAL MARTINEZ, F. *Historia de las Procesiones de la Semana Santa de Cartagena*, Cartagena, 1931.
- CASTILLO DE BOVADILLA, J. *Política para corregidores y señores de vasallos*, Amberes, 1704 (1ª ed., 1597).
- CHACON JIMENEZ, F. *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia: Universidad, Academia Alfonso X el Sabio, 1979.
- CHAUCHADIS, Cl. "Les modalités de la fermeture dans les confreries religieuses espag-

- noles (XVIe-XVIIIe siècle)", en *Les sociétés fermées dans le monde iberique (XVIe-XVIIIe siècle): Définitions et problématique*, París: CNRS, 1986, pp. 83-105.
- DE LA PEÑA, C. *El Retablo Barroco en la Antigua Diócesis de Cartagena, 1670-1785*, Murcia: Asamblea Regional de Murcia, 1992.
- DE MAYA RUIZ, D. "La venta de bienes de cofradías en Cehegín, como precedentes de las desamortizaciones religiosas del siglo XIX", en *Alquibir*, n. 5, Cehegín, 1995, Año V, pp. 109-116.
- DE VIGUERIE, J. "Historia religiosa", en *La historiografía en Occidente desde 1945: Actitudes, tendencias y problemas metodológicos* (Actas de las III Conversaciones Internacionales de Historia), Pamplona: Eunsa, 1985, pp. 189-208.
- DIAZ CASSOU, P. *Pasionaria murciana: La Cuaresma y la Semana Santa en Murcia*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1980 (1ª ed., Madrid: Imp. de Fortanet, 1897).
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. "La sociedad española en el siglo XVII", en *Historia de España*, t. 23 (La crisis del siglo XVII: la población, la economía, la sociedad), J.M. Jover Zamora dir., Madrid: Espasa Calpe, 1989, pp. 393-593.
- FERRANDIZ ARAUJO, C./GARCIA BRAVO, A.J. coords. *Las cofradías pasionarias de Cartagena*, Cartagena: Asamblea Regional de Murcia, 1991, 2 vols.
- FERRANDIZ ARAUJO, C. *La Casa Ducal de Veragua y la Cofradía del Cristo del Socorro de Cartagena*, Cartagena: Cofradía del Cristo del Socorro, 1989.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente, 1968.
- GARCIA DIAZ, I. "El Obispado de Cartagena en el siglo XIV", en *Documentos del siglo XIV*, n. 4, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, tomo XIII, Murcia: Universidad, 1989, pp. XIX-XXXVI.
- GARCIA HOURCADE, J.J. "Investigación sobre la asistencia murciana: un estado de la cuestión", en *Panta rei: Revista de Ciencia y Didáctica de la Historia*, n. 1, Murcia, 1995, pp. 53-58.
- GERBET, M.Cl. "Les confréries religieuses a Cáceres de 1467 a 1523", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. 7, París, 1971, pp. 83-115.
- GONZALEZ CANO, M. "Campana de auroros Virgen del Rosario de Javalí Nuevo", en *Los auroros en la Región de Murcia*, Murcia: Editora Regional, 1993, pp. 177-197.
- HERNANDEZ ALBALADEJO, E./DE LA PEÑA VELASCO, C. "El Convento de Carmelitas Calzados de Murcia", en *Imafronte*, n. 8-9, Murcia, 1992-93, pp. 243-255.
- HERR, R. "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", en *Moneda y crédito*, n. 118, Madrid, 1971, pp. 37-100.
- INIESTA MAGAN, J. "La Archicofradía de Cristo Resucitado: Orígenes y Constituciones", en *Libro Conmemorativo del Cincuentenario de la Refundación de la Archicofradía de Cristo Resucitado (1948)*, Murcia, 1996, en prensa.
- MARTINEZ MARTINEZ, M. *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, 1988.

- MARTINEZ MARTINEZ, M. "Gastos del concejo lorquino para el Corpus de 1472", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio, t. 3), Murcia, 1990, pp. 1687-1696.
- MELENDERAS GIMENO, J.L. "Real, Muy Ilustre y Venerable Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor: Datos Históricos-Artísticos", en *Miércoles Santo*, Murcia, 1983.
- MOLINA SERRANO, F. *Entrevista retrospectiva con Salzillo*, Murcia, 1983.
- MONTOJO MONTOJO, V. "Los archivos y los documentos de las cofradías", en *Cuadernos del Estero: Revista de estudios e investigación*, n. 4, Cartagena, 1990, pp. 99-120.
- MONTOJO MONTOJO, V./COBARRO JAEN, J. "Los siglos XVI y XVII: Organización social y actividades religiosas, festivas y asistenciales", en *Las cofradías pasionarias de Cartagena*, C. Ferrándiz Araujo/A. J. García Bravo coords., Cartagena: Asamblea Regional de Murcia, 1991, pp. 33-130.
- MONTOJO MONTOJO, V. "La Cofradía de Santa Lucía de Cartagena: otra cofradía de origen gremial", en *Murgetana*, n. 86, Murcia, 1993, pp. 65-70.
- MONTOJO MONTOJO, V. "Algunas reflexiones en torno a los problemas de solidaridad familiar y profesional en la Región Murciana durante la Edad Moderna", en *Boletín de la Asociación Gestae. Taller de historia*, n. 5, Murcia, 1994, pp. 2-7.
- MONTOJO MONTOJO, V. "Las fuentes documentales de las cofradías en España", en *Actas de las Jornadas Archivos e Investigación (Murcia, 13, 14 y 15 de noviembre 1991)*, Murcia: Ministerio de Cultura, Universidad de Murcia, Caja-Murcia, 1996, pp. 141-148.
- MONTOJO MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús: Adscripción gremial y reorganización escénica en las cofradías de Murcia, Cartagena y Mazarrón (ss. XVII-XVIII)", en *Murgetana*, n. 92, Murcia, 1996, pp. 45-59.
- MUNUERA RICO, D. *Cofradías y Hermandades Pasionarias en Lorca*, Murcia: Editora Regional, 1981.
- MUNUERA RICO, D. *El Corpus de Lorca*, Murcia: Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1987.
- MUNUERA RICO, D. "El cambio de protagonismo: de la dependencia a la supremacía", en *La Religiosidad popular*, C. Alvarez Santaló/M.J. Buxó/S. Rodríguez Becerra coords., Barcelona: Anthropos, 1989, t. 2, pp. 597-616.
- MUNUERA RICO, D. "Traslado de las figuras bíblicas en procesión: del Corpus a la Semana Santa", en *La Religiosidad popular*, C. Alvarez Santaló/M.J. Buxó/S. Rodríguez Becerra coords., Barcelona: Anthropos, 1989, t. 2, pp. 617-627.
- MUÑOZ BARBERAN, M. *Bosquejo documental de la vida artística de Murcia en los años últimos del siglo XVI y primeros del XVII*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1976.

- PASCUAL MARTINEZ, L. "En torno al sínodo murciano de don Jerónimo Manrique de Lara (1583)", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio, t. 3), Murcia, 1990, pp. 1735-1748.
- PEÑAFIEL RAMON, A. *Testamento y buena muerte: Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo n. 87, 1987.
- PEÑAFIEL RAMON, A. "Un patronato complicado: la Capilla de la Virgen de la Arrixaca de Murcia", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio, t. 3), Murcia, 1990, pp. 1749-1762.
- RUBIO GARCIA, L. *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia y la religiosidad popular*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Discursos de ingreso, 1983.
- RUBIO GARCIA, L. *La Procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo n. 88, 1987.
- RIQUELME OLIVA, P. *Iglesia y liberalismo: Los franciscanos en el Reino de Murcia (1768-1840)*, Murcia: Editorial Espigas, 1993.
- RUMEU DE ARMAS, A. *Historia de la Previsión Social en España: Cofradías, Gremios, Hermandades, Montepíos*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1944.
- SANCHEZ-ROJAS FENOLL, M.C. *El escultor Nicolás de Bussy*, Murcia: Universidad, 1982.
- TORRES FONTES, J. "La portada de la iglesia de Jesús", en *Murgetana*, n. 13, 1960, pp. 25-33.
- TORRES FONTES, J. *Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1984.
- TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1988.
- TORRES FONTES, J. "El Obispado de Cartagena en el siglo XIII", en *Hispania*, n. 53, Madrid, 1953, pp. 339-401 y 515-580.
- TORRES FONTES, J. "Devoción medieval murciana a María", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio, t. 3), 1990, pp. 1785-1797.
- VEAS ARTESEROS, M.C. "Aportación económica del Concejo murciano a la procesión del Corpus (s. XV)", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio, t. 3), 1990, pp. 1803-1809.

## ABREVIATURAS

AHPM Archivo Histórico Provincial de Murcia

AMM Archivo Municipal de Murcia